



RADICACIÓN 080014189008-2020-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLAN ROMBO S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No. 900.337.240-3
DEMANDADO: DELIS DELIA VILLA DE MERIÑO C.C. 22.431.661 Y JAIME CENTENO
MIRANDA C.C. 3.966.005.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 24 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, a través de su correo electrónico, abogadocambancolombia@hotmail.com solicita la terminación el presente proceso por pago total de la obligación. Se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49acd6d564332904b3a9d6642b406efc873fe789bd05087c20696a4671dd7af5**

Documento generado en 29/06/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>